

Bogotá, febrero de 2025

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E.S.D

Asunto: Acción de tutela para proteger mis derechos al debido proceso, derecho de petición, igualdad y al trabajo dentro del proceso de selección “Superintendencias 2023” – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Accionante: Ingrid Vanessa Gómez Quevedo.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

Ingrid Vanessa Quevedo Gómez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El 25 de septiembre de 2023, me inscribí bajo el No. 682733146 como aspirante al empleo Profesional Especializado grado 19 código 2028, No. OPEC 198985, dentro proceso de selección de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – Universidad Libre, cargo que en la actualidad ocupo como provisional y que se encuentra ubicado en la Dirección Técnica de Gestión de Aseo.
2. Una vez evaluados los requisitos mínimos de educación y experiencia para el empleo al que aspiro, fui admitida para seguir adelante en el proceso. Al respecto, quiero enfatizar en que, para el requisito mínimo de educación se validó mi pregrado de **Administradora Ambiental y mi especialización en Ambiente y Desarrollo Local**.
3. El 3 de noviembre de 2024, presenté las pruebas escritas, obteniendo como resultado en las pruebas funcionales un puntaje de 87.07 y en las pruebas comportamentales un puntaje de 99,05, lo cual me permitió continuar con el proceso.
4. El 28 de noviembre de 2024, asistí a la prueba de entrevista obteniendo un resultado de 84.76.

5. El 30 de diciembre de 2024, como parte de la verificación de antecedentes de este proceso fue publicada la calificación de “No Valido” para mis siguientes estudios, señalando que, no se encuentran relacionados con las funciones de la OPEC, así:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CURSO EN URBANISMO TERRITORIAL Y DERECHO URBANO	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CARTOGRAFÍA - SIG	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	CONTROL SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ	No Válido	No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal toda vez que no se encuentra relacionado con las funciones de la OPEC. nedinter.	

6. Sin embargo, dicha valoración no es correcta, por lo que procedí a desvirtuar este particular a través de reclamación interpuesta el 8 de enero de 2025 bajo el radicado No. 953865333, argumentando la pertinencia y relación directa de cada estudio con el cargo al que aspiro, como puede verse en la reclamación que adjunto, y que solicito respetuosamente sea analizada por su señoría.
7. Al respecto es de señalar que, en la reclamación desarrollo argumentos que abarcan a profundidad las funciones de la OPEC, la normatividad nacional en materia de servicios públicos domiciliarios y su relación con los estudios en cuestión, el análisis de sus componentes, materias cursadas, y otras decisiones que en mi proceso se han adoptado al respecto y que, también se han adoptado en procesos de mis compañeros a los cuales por ejemplo, se les validó la misma Maestría en **Planificación Territorial y Gestión Ambiental**, que a mí no se me tuvo como válida. También se validó en la etapa de requisitos mínimos mi pregrado en **Administración Ambiental y mi especialización en Ambiente y Desarrollo Local**, los cuales versan sobre el mismo componente ambiental de la maestría, así pues, la principal diferencia de criterio se evidencia en los posgrados que curse como se evidencia a continuación:

Nombre especialización valida en requisitos mínimos.	ESPECIALIZACION EN AMBIENTE Y DESARROLLO LOCAL
Nombre Maestría no valida en valoración de antecedentes.	MAGÍSTER EN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nótese en color amarillo los temas relacionados con **ambiente** -ambiente y gestión ambiental- y en color verde los temas de **planificación territorial**, el de

la especialización a nivel local y el de la maestría a nivel general, demostrando con ello la diferencia de criterio para casos iguales.

8. En respuesta, el 29 de enero de 2025, la Universidad Libre se pronunció frente a mi reclamación de manera genérica, sin suministrar una respuesta de fondo a mi reclamación, ya que no abordó ninguno de los aspectos que mi escrito pone de presente e incluso desarrolla asuntos que no objeté, contrariando con ello los postulados legales y constitucionales que demandan claridad, congruencia y coherencia en este tipo de trámites.
9. Es importante indicar que si se llegará a aceptar mi maestría y estudios informales como válidos podría acceder a uno de los 7 cargos de carrera administrativa para esta OPEC.

DERECHOS VULNERADOS

Por lo señalado, considero que se me han vulnerado los siguientes derechos, que de no ser amparados me causarían un perjuicio irremediable.

- **Derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.):** La Universidad Libre suministró una respuesta genérica frente a la reclamación formulada respecto del análisis de antecedentes, acápite de educación; lo anterior, puede ser corroborado contrastando la reclamación en la cual argumenté de manera suficiente los motivos por los cuales debe ser tenida en cuenta mi educación formal e informal para el cargo al que me postulé; sin embargo, es contestada de forma general, sin siquiera mencionar, ni analizar ninguno de los elementos que se enuncian en la reclamación; adicionalmente se traen a colación asuntos que no fueron objetados por mí incluso equivocándose en la denominación de los estudios en cuestión, situación que hace aún más evidente que el operador no analizó el caso y los argumentos puntuales.
- **Derecho de Petición (Art. 23 C.P.):** Como se ha mencionado reiteradamente, la Universidad Libre dentro del proceso que nos ocupa, no ha suministrado una respuesta congruente, coherente, precisa y por tanto de fondo, que evidencié el análisis de los argumentos expuestos en la reclamación que interpusé, habida cuenta de que obtuve respuestas genéricas que no atienden el fin mismo de la reclamación que se instituye en un proceso de selección.
- **Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.):** Al no analizar los argumentos y pruebas aportadas en debida forma, se me está afectando mi derecho a participar en condiciones de igualdad en el concurso de méritos; de igual forma, en lo atinente a la valoración de antecedentes de educación, se debe considerar que para mi caso puntual, mi Maestría en Planificación Territorial y Gestión Ambiental no está siendo tenida como válida, sin embargo, ha sido tenida en cuenta a otros participantes dentro del mismo proceso, de la misma Superintendencia y de la

misma dependencia por lo cual solicito señor juez respetuosamente se revise este particular.

- **Derecho al Trabajo (Art. 25 C.P.):** Debido a la falta de rigurosidad de la Universidad Libre en la evaluación de los requisitos requeridos dentro del concurso de méritos, se me impide acceder a una oportunidad de empleo en condiciones de igualdad y meritocracia. Solicito en este punto señor juez que por favor tenga en cuenta que, además de proveer a mi hogar compuesto por mi esposo y dos hijos, también soy responsable de un hermano en condición de discapacidad por una enfermedad huérfana, por lo que esta oportunidad representa mi mínimo vital, esto en atención a que el cargo al que me postulo es el que actualmente ejerzo en la Superintendencia de servicios Públicos siendo mi única fuente de recursos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Aunado a lo anterior, solicito tener en cuenta que, de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la **Sentencia T - 604 de 2013** resulta indiscutible la importancia de proteger a través de la tutela los derechos fundamentales amenazados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando otros mecanismos judiciales no resultan idóneos dada su complejidad y duración, lo anterior como sigue:

“IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procendencia de la acción de tutela para la protección

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procendencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.”

Asimismo, en la Sentencia SU- 067 de 2022 la Corte aborda el deber ineludible de que la Administración observe con rigurosidad las normas que ha generado y que rigen en

los concursos de méritos, ciñéndose estrictamente al cumplimiento de los postulados constitucionales, así:

“153. Esta corporación ha destacado que la principal consecuencia que se sigue de la aplicación de la confianza legítima en los concursos de méritos es la obligación, que recae en la Administración, consistente en observar las normas que ella misma se ha impuesto para la tramitación de estas actuaciones administrativas: «[L]os concursos, cuya finalidad sea el acceso a la función pública, deben sujetarse estrictamente a los procedimientos y condiciones fijados de antemano y que las reglas que los rigen son obligatorias, no sólo para los participantes sino también para la administración que, al observarlas, se ciñe a los postulados de la buena fe (C.P. art. 83), cumple los principios que según el artículo 209 superior guían el desempeño de la actividad administrativa y respeta el debido proceso (C.P. art. 29), así como los derechos a la igualdad (C.P. art. 13) y al trabajo (C.P. art. 25) de los concursantes. Una actitud contraria defrauda las justas expectativas de los particulares y menoscaba la confianza que el proceder de la administración está llamado a generar.”

PRUEBAS

1. Reclamación No. 953865333 (Antecedentes/ educación) y la respuesta de la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE.
2. Solicito respetuosamente señor juez, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre indicar si la Maestría en Planificación Territorial y Gestión Ambiental de la Universitat de Barcelona ha sido tenida en cuenta como válida dentro del mismo proceso de la Superintendencia de Servicios Públicos, Dirección Técnica de Aseo a otros participantes, de ser así, señalar porque para mi caso no está siendo tenida en cuenta

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente se amparen mis derechos al Debido Proceso, Derecho de Petición, Derecho a la igualdad y Derecho al trabajo en razón a la considerada vulneración de los mismos por parte de la Corporación Universidad Libre y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

En consecuencia, solicito señor Juez que por favor:

- a. Se revise, evalúe y pronuncie sobre las pruebas, reclamación por mi interpuesta bajo el radicado SIMO No. 953865333 y la respuesta emitida por parte de la Universidad Libre.
- b. Se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, realizar las rectificaciones a que haya lugar, así como brindar la respuesta de fondo a mi reclamación en los términos solicitados.
- c. Sea ordenado a la CNSC y a la Universidad Libre que sea tenida como válida mi educación formal e informal, conforme a la reclamación interpuesta dentro de la valoración de antecedentes y sumar los puntos correspondientes al porcentaje final.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionadas:

Comisión Nacional del Servicio Civil a los siguientes correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co

Universidad Libre a los siguientes correos electrónicos:

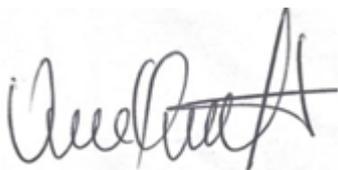
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Accionante:

Ingrid Vanessa Quevedo Gómez: invaque@gmail.com

Celular: 3214254972

Del Señor Juez,



INGRID VANESSA QUEVEDO GÓMEZ

C.C. 53.050.697 de Bogotá